

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Año 50 pesetas
Semestre 30
Trimestre 20
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 19

Miércoles 24 de Enero de 1940

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 289

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de la Gobernación

DECRETO

DE 15 DE DICIEMBRE DE 1939 DISPONIENDO QUE PARA LOS FINES DE EXPROPIACIÓN EN LAS ZONAS DAÑADAS POR LA GUERRA Y AFECTADAS POR PLANES PREVIAMENTE APROBADOS DE URBANIZACIÓN, LOS AYUNTAMIENTOS PODRÁN SOLICITAR LOS CRÉDITOS NECESARIOS DEL INSTITUTO DE CRÉDITO PARA LA RECONSTRUCCIÓN NACIONAL A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGIONES DEVASTADAS

La reconstrucción de los inmuebles dañados por la guerra está previsoramente sometida, por Decreto de veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta y ocho, a los planes de urbanización y ensanche de los respectivos Municipios, no permitiéndose reconstruir aquellos inmuebles que están situados en zonas afectadas por dichos planes.

Se creó por Decreto de dieciséis de Marzo de mil novecientos

treinta y nueve el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, con el fin, entre otros, de facilitar a los Ayuntamientos créditos a bajo interés y largo plazo de amortización, para que puedan emprender, con arreglo a los planes previstos, las obras de urbanización de las zonas afectadas por la destrucción; pero previamente los Ayuntamientos tienen que proceder a la expropiación tanto de solares y ruinas, como de aquellos inmuebles poco o nada afectados, que en corto número suelen quedar en dichas zonas.

Esta expropiación carece de importancia en la mayoría de los pueblos donde el valor terreno es de poca cuantía, y en los que una compensación de solares es fácil de llevar a cabo; pero en las capitales y poblaciones importantes la cuantía a que se eleva la expropiación es de tal monta, que se sale de las posibilidades económicas de las Cajas municipales, hoy muy quebrantadas por el estado de ruina en que las han dejado la mala administración de los Ayuntamientos rojos; bien entendido, que este valor de expropiación queda casi compensado en pocos años, con la venta de los solares procedentes de la nueva urbanización que necesa-

riamente adquieren una «plusvalía».

Por ello, es necesario acudir en ayuda de las haciendas municipales que tienen que afrontar, sin medios suficientes, dichas expropiaciones, buscando la fórmula que facilite la compensación de los solares con el mínimo movimiento de caudales y haciendo que la deuda que el Ayuntamiento ha de contraer para dar cima a los planes de urbanización, sea la menor posible.

Por otra parte, al propietario de un inmueble dañado por la guerra no se le puede privar del derecho a reconstruir sin fijarle un plazo prudencial para la expropiación o compensarle las rentas del inmueble, o, por lo menos, del valor del solar (siempre de importancia), pues, de no hacerlo así, se le crearía una situación de injusticia en relación con el inmueble vecino no dañado que mientras no se lo expropie sigue percibiendo sus rentas.

No hay tampoco que perder de vista la conveniencia de que las cantidades que se abonen por expropiación sean invertidas en adquisición de nuevos solares, donde los propietarios puedan reconstruir sus inmuebles sin perder los derechos adquiridos dados por el Estado.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo primero. Para los fines de expropiación en las zonas dañadas por la guerra y afectadas por planes, previamente aprobados, de urbanización, los Ayuntamientos podrán solicitar los créditos necesarios del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, a través de la Dirección General de Regiones Devastadas, que lo someterá, con su informe, a la aprobación del Ministro de la Gobernación, sin perjuicio de la autorización del Ministerio de Hacienda, a que están sujetos los empréstitos de Corporaciones Locales.

Artículo segundo. El Instituto facilitará los créditos, precisamente en cédulas nominativas, en las que se consignarán, el nombre del propietario expropiado, valor en pesetas de la expropiación, Ayuntamiento a que corresponde y fecha de la expropiación. Las cédulas nominativas serán distintas, según sean representativas a pago de solares o de edificios.

Artículo tercero. Las cédulas devengarán un interés del cuatro por ciento anual, cuyo abono, por trimestres vencidos, efectuará el Instituto de Crédito por cuenta del respectivo Ayuntamiento.

Artículo cuarto. Cuando sobre los inmuebles o solares afectados por la expropiación existieran cargas hipotecarias u otros derechos reales, el valor de la expropiación se repartirá proporcionalmente de acuerdo con la Ley de nueve de Septiembre último.

Artículo quinto. Los solares resultantes de la nueva urbanización serán vendidos por el Ayuntamiento respectivo, con inter-

vención del Instituto de Crédito, en pública subasta, anunciada con treinta días de antelación en el *Boletín Oficial* de la provincia, en dos periódicos de la misma y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, tomándose como tipo inicial de la subasta el valor que por unidad superficial se hubiera asignado en la expropiación de la zona correspondiente. Se concederá derecho de tanteo en la subasta a los tenedores de cédulas de expropiación de solares, y entre éstos se dará preferencia por este orden: al anterior propietario de la mayor parte del solar en venta, al colindante que se le haya expropiado mayor cantidad de terreno y al que posea un valor de cédulas de expropiación de solares más aproximado al valor del remate.

El adjudicatario entregará al Instituto de Crédito el importe del remate en cédulas y la diferencia en metálico. En caso de exceso del nominal de la cédula sobre el importe del remate, el Instituto expedirá nueva cédula, por valor de dicho exceso.

Artículo sexto. Los adjudicatarios de solares, propietarios de cédulas, en las nuevas urbanizaciones gozarán del derecho a obtener el auxilio económico que por el Estado se les hubiera concedido en el caso de reconstruir los inmuebles dañados por la guerra en su antiguo emplazamiento.

Para ello, el Instituto de Crédito, por cuenta del Ayuntamiento, liquidará al propietario el valor de las cédulas que por expropiación de inmuebles le correspondiera, y la diferencia para la total reconstrucción, le será facilitada por aquél, como préstamo, en las condiciones normales a que opera el susodicho Instituto.

Artículo séptimo. Transcurrido el plazo de cinco años, a contar de la fecha de aprobación

del correspondiente expediente de expropiaciones, el Instituto procederá, con el Ayuntamiento respectivo, a liquidar la operación de crédito, retirando de la circulación, mediante su abono en pesetas, las cédulas que no hubieran sido recogidas con anterioridad.

La recogida de cédulas podrá anticiparse por el Instituto si hubiera remanente para ello. Si el saldo de la liquidación fuera favorable al Ayuntamiento, le será entregado por el Instituto; y si fuera adverso, el Instituto se resarcirá del mismo en un período de diez años, al tres por ciento de interés máximo, debiendo los Ayuntamientos consignar en sus presupuestos durante ese período, la cantidad correspondiente para el pago de la anualidad que resulte.

Los Ayuntamientos afectarán al cumplimiento de esta obligación la venta de los solares que aún quedasen sin vender en las nuevas urbanizaciones, más el valor de «plusvalía» de toda la zona afectada por las mismas y los impuestos cedidos por el Estado.

Artículo octavo. Los propietarios poseedores de cédulas podrán alquilar solares municipales en cualquier otro lugar del término, mediante el pago de su valor en cédulas correspondientes a expropiaciones de solares.

Artículo noveno. Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las normas complementarias para la aplicación del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a quince de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, *Ramón Serrano Suñer*.

(Boletín Oficial del Estado del día 15 de Enero de 1940.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 325

GOBIERNO CIVIL**Servicio provincial de Ganadería**

Habiendo transcurrido el plazo que señala el artículo 227 del vigente reglamento de Epizootias y el ampliatorio fijado por la Superioridad, previo informe favorable del señor Inspector municipal Veterinario de Tordesillas y Torrecilla de la Abadesa y a propuesta de la Jefatura del Servicio provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa en dichos términos municipales de Tordesillas y Torrecilla de la Abadesa y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno civil de fecha 21 de Octubre último («Boletín Oficial» de la provincia del día 24).

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.
Valladolid, 15 de Enero de 1940.

El Gobernador civil,

Jesús Rivero Meneses

Núm. 326

GOBIERNO CIVIL**Servicio provincial de Ganadería**

Habiendo transcurrido el plazo que señala el artículo 227 del vigente reglamento de Epizootias, y el ampliatorio fijado por la Superioridad, previo informe favorable del señor Inspector municipal Veterinario de Cabezón de Pisuergra y a propuesta de la Jefatura del Servicio provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa en dicho término municipal de Cabezón de Pisuergra y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno civil de fecha 31 de Julio úl-

timo («Boletín Oficial» de la provincia del día 3 de Agosto).

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.
Valladolid, 15 de Enero de 1940.

El Gobernador civil,

Jesús Rivero Meneses

Núm. 348

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta número 56 de Valladolid**A los Ayuntamientos de la provincia**

Se hace saber, que por la Dirección General de Reclutamiento y personal del Ministerio del Ejército se ha dispuesto lo siguiente:

«El artículo 16 de la Orden circular de 21 de Diciembre pasado (*Diario Oficial* número 68) será aplicable a los Ayuntamientos zona nacional que hubieran hecho alistamiento reemplazos de 1936 a 1941 en forma reglamentaria. — Hombres recuperados serán clasificados en plazo y forma dispuestos por dicha circular.»

Lo que se hace presente por medio de esta circular a los efectos de alistamiento de los mozos del reemplazo de 1936 al 1941 a que se refiere el *Diario Oficial* número 68 de 21 de Diciembre anterior, reproducido en el «Boletín Oficial» de la provincia número 290 del 28 del mismo mes.

Valladolid, 20 de Enero de 1940.
El Coronel Presidente, *Alfredo Castro*.

Núm. 350

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Valladolid**NOMBRAMIENTOS**

En el día de hoy se ha expedido por esta Sección Administrativa el título administrativo de Maestro interino de la Escuela Nacional mixta de Manzanillo, a favor

de don Quiterio Pérez del Valle, excombatiente, con arreglo a los preceptos de la Orden ministerial de 6 de Junio de 1939, ampliada por Decreto marginal de la Sección de Provisión de Escuelas de 24 de Agosto siguiente, y con los beneficios que concede a los excombatientes la de 6 de Diciembre último (*Boletín Oficial del Estado* del día 18).

Lo que se hace público para el debido conocimiento y oportunos efectos.

Valladolid, 18 de Enero de 1940. — El Jefe accidental de la Sección, *José García Rodríguez*.

Núm. 349

En el día de hoy se han expedido por esta Sección los títulos administrativos de Maestros interinos que se expresan:

Don Venancio Carracedo García, excombatiente, con arreglo a los preceptos de la Orden ministerial de 6 de Junio de 1939, ampliada por Decreto marginal de la Sección de Provisión de Escuelas de 24 de Agosto siguiente, y con los beneficios que concede a los excombatientes la de 6 de Diciembre último (*Boletín Oficial* del 18), para la Escuela de niños de San Miguel del Arroyo, vacante por inhabilitación de la interina que la desempeñaba.

Doña Claudia C. Parra García, como comprendida en el artículo 53 de la Orden ministerial de 20 de Agosto de 1938, desplazada por Maestra provisional de la Escuela de Tamariz de Campos, para la de niñas de Curiel de Duero, vacante por separación definitiva de la propietaria que la regentaba.

Lo que se hace público para el debido conocimiento y oportunos efectos.

Valladolid, 19 de Enero de 1940.
El Jefe accidental de la Sección, *José García Rodríguez*.

	Pesetas
Cuatro Mecánicos de Vías y Obras (T. C.), a	3.000
Veintitrés Capataces (S. C.), a	3.000
Veintea y cinco Peones camineros (S. C.), a	1.800
IV.—Imprenta	
Un Regente (A. E.)	6.000
Un Encuadernador (P. E.)	4.000
Un Maquinista (P. E.)	4.000
Un Cajista primero (P. C.)	3.900
Un Cajista segundo (P. C.)	3.750
Un Cajista tercero (P. C.)	3.600
Dos Cajistas cuartos (P. C.), a	3.500
Un Ordenanza cuarto (S. C.)	3.000

	Pesetas
V.—Personal subalterno	
Un Conserje (S. C.)	4.500
Un Ordenanza primero (S. C.)	4.000
Un Ordenanza segundo (S. C.)	3.750
Dos Ordenanzas terceros (S. C.), a	3.500
Un Portero del Palacio provincial (S. C.)	3.500
Un Encargado de la calefacción y sustituto de Portero (S. E.)	3.100
Un Sereno del Palacio provincial (S. E.)	2.750

Respecto de las diez plazas de Peones camineros que se amortizan y que actualmente se hallan cubiertas, se extinguirán a medida que vayan vacando.

Certifico: Que la precedente planilla fué aprobada por la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación provincial en sesión del día cinco del mes actual y acordó su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de treinta de Octubre de mil novecientos treinta y nueve. Valladolid, nueve de Enero de mil novecientos cuarenta.—El Secretario accidental, *Virgilio Ares Perier*.—V.º B.º: El Presidente, *Eusebio Rodríguez Fernández-Vila*.

NOTA.—A. C., significan administrativos comunes; A. E., administrativos especiales; T. C. técnicos comunes; T. E., técnicos especiales; P. C., prácticos comunes; P. E., prácticos especiales; S. C., subalternos comunes; S. E., subalternos especiales.

ADMINISTRACIÓN
 Registrada
 Núm. 344
Barcial de la Loma

A efectos de lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal, quedan expuestas al público por quince días las cuentas municipales de este distrito y año de 1939.

Barcial de la Loma, 19 de Enero de 1940.—El Alcalde, Vicente V. de Prada.

Núm. 293
Cubillas de Santa Marta

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión de fecha 7 del mes actual, acordó contratar mediante subasta pública el servicio de alumbrado público de las calles de este pueblo por medio de fluido eléctrico, cuya subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 3 del próximo mes de Marzo, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue.

Se contratan treinta luces mediante bombillas de filamento metálico de quince vatios cada una, por el plazo de diez años, computados desde el día siguiente a la fecha en que comience el suministro, que no podrá exceder del día primero de Julio del año corriente, y lucirán todos los días del año desde la postura del sol hasta la salida del mismo del día siguiente.

El tipo de subasta es el de novecientas pesetas anuales por el suministro de las treinta lámparas de quince vatios, que serán abonadas por el Ayuntamiento por trimestres vencidos.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos que ocasione la presente subasta, así como todos los impuestos del Estado, Provincia y los del Municipio establecidos hasta hoy.

También será obligación del contratista la instalación de la línea, brazos, lámparas y pantallas y demás material preciso para el suministro.

Garantizará el cumplimiento de las obligaciones del contratista el depósito del 10 por 100 de

una anualidad, que ingresará en arcas municipales, cuyo depósito hará efectivo antes del día de la subasta, y además el material empleado para el tendido dentro del casco del pueblo.

Será condición precisa para tomar parte en la subasta que el contratista garantice la permanencia del servicio, a cuyo objeto tendrá que presentar pruebas documentales de poseer una reserva de distinto carácter a la de su principal fuente de producción; es decir, si la producción la hace con un salto de agua, la reserva será térmica, o con un salto de agua en distinta cuenca.

Las proposiciones se presentarán bajo sobre cerrado, ajustadas al modelo que se inserta, dentro de los treinta días hábiles al siguiente en que aparezca el presente anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia, y durante las horas de diez a trece, extendiéndose en papel timbrado de la clase 8.ª

El expediente, pliego de condiciones detallado y demás estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.



to; y en lo no previsto en ellos regirá el reglamento de Obras y Servicios municipales de 14 de Julio de 1924 y el de Instalaciones Eléctricas de 5 de Diciembre de 1939.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don... , vecino de... , con cédula personal que acompaña de la tarifa... , clase... , número... , obrando en (nombre propio o representación) de don... o de la Empresa... , enterado de las condiciones establecidas por el Ayuntamiento de Cubillas de San Marta para el arriendo del suministro de fluido eléctrico para el alumbrado público de la población por el plazo de diez años, se compromete a realizar el servicio en las condiciones establecidas en el pliego respectivo en el precio de... (en letra) pesetas para cada uno de los diez años del arriendo.

(Fecha y firma del proponente).

Cubillas de Santa Marta, 15 de Enero de 1940.—El Alcalde, Tadeo.

13



Núm. 4.813

Villa de las Torres

Plantilla del personal administrativo, facultativo y subalterno de este Ayuntamiento, formada en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Orden del Ministerio de la Gobernación, de fecha 30 de Octubre de 1939.

ADMINISTRATIVO

Secretario de la Corporación; sueldo, 2.500 pesetas.

FACULTATIVO

Médico titular, en agrupación con El Campillo; sueldo, 2.500 pesetas.

Practicante, en agrupación con El Campillo; sueldo, 750 pesetas.

Matrona, en agrupación con El Campillo; sueldo, 750 pesetas.

Farmacéutico, en agrupación con Brahojos; sueldo, 310,88 pesetas.

Veterinario, en agrupación con Villaverde de Medina; sueldo pesetas 800,50, incluidas 300 por reconocimiento de reses.

SUBALTERNO

Alguacil; sueldo, 400 pesetas.

Nueva Villa de las Torres, 18 de Diciembre de 1939.—El Alcalde, Luis Fraile.

Núm. 305

Villabáñez

Don Emiliano del Castillo Montes, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento general de utilidades.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las once y terminará a las trece de día 31 del corriente mes, en el local Salón de sesiones de la Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elec-

tor, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villabáñez, 17 de Enero de 1940. Emiliano del Castillo.

Núm. 306

Villabáñez

Don Faustino Montes Recio, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general de utilidades.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las once y terminará a las trece del día 31 del corriente mes, en el local Salón de sesiones de la Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres vecinos.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto,

puediendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económicoadministrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villabáñez, 17 de
Faustino Montes R.



Núm. 31

Villafrades

Terminada la rectificación del padrón de habitantes de este Municipio correspondiente al año 1939, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por quince días, a los efectos de reclamación.

Villafrades de Campos, 17 de Enero de 1940.—El Alcalde, Francisco Sánchez.



Núm.

Villagarcía de

Hecha la rectificación del padrón de habitantes de este término, con referencia al 31 de Diciembre último, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, las relaciones de altas y bajas por los diferentes conceptos.

Durante el referido plazo de exposición y los tres días siguientes, podrá ser examinado por cuantas personas interesadas lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen convenientes en el oportuno recurso, ante el Jefe provincial de Estadística, previo informe de la Comisión gestora municipal, todo ello con arreglo a los dispuesto en el ar-

tículo 34 de la vigente ley Municipal.

Villagarcía de Campos, 19 de Enero de 1940.—El Alcalde, Florencio Gutiérrez.



Núm. 342

Villagarcía de Campos

En Secretaría municipal queda expuesto al público para oír reclamaciones por quince días, más otros tres, el reparto general de utilidades y año actual de 1940.

Villagarcía de Campos, 19 de Enero de 1940.—El Alcalde, Florencio Gutiérrez.

Núm. 314

Villavaquerín

Plantilla del personal administrativo, facultativo y subalterno de este Ayuntamiento, formada en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de Octubre de 1939.

ADMINISTRATIVO

Secretario; sueldo, 2.500 pesetas; vacante.

FACULTATIVO

Médico de asistencia pública domiciliaria; sueldo, 2.500 pesetas; interino.

Practicante; sueldo, 750 pesetas; vacante.

Matrona; sueldo, 750 pesetas; vacante.

Farmacéutico; sueldo, 345 pesetas; agrupado con Villabáñez; interino.

Veterinario; sueldo, 2.400 pesetas; en propiedad.

SUBALTERNO

Guarda; sueldo, 1.277,50 pesetas.

Alguacil; sueldo, 730 pesetas; vacante.

Sepulturero; sueldo, 125 pesetas; vacante.

La presente plantilla ha sido aprobada por el Ayuntamiento en sesión del día 7 de Enero del año actual.

Villavaquerín, 16 de Enero de 1940.—El Alcalde, Abundio López.—El Secretario, Carmelo T. Palomino.



Núm. 4.805

La Zarza

Plantilla del personal administrativo, facultativo y subalterno de este Ayuntamiento, formada en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha de Octubre de 1939.

ADMINISTRATIVO

Secretario; sueldo, 2.500 pesetas; en propiedad.

FACULTATIVO

Médico; sueldo, 2.096 pesetas; en propiedad; agrupado con Ramiro.

Farmacéutico; sueldo, 102,69 pesetas; en propiedad; agrupado con Olmedo, Aguasal, Bocigas, Fuente Olmedo y Llano de Olmedo.

Veterinario; sueldo, 1.250 pesetas; en propiedad.

Practicante; sueldo, 629 pesetas; vacante; agrupado con Ramiro.

Matrona; sueldo, 629 pesetas; vacante; agrupado con Ramiro.

SUBALTERNO

Peatón; sueldo, 600 pesetas; en propiedad.

Alguacil; sueldo, 312,50 pesetas; en propiedad.

Guarda; sueldo, 125 pesetas; en propiedad.

La Zarza, 16 de Diciembre de 1939.—El Alcalde, Patricio Nieto.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia
e instrucción

Núm 328

BURGOS

EDICTO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, dictada en el día de hoy, en el expediente promovido por don Agustín y don Gregorio López Muñiz, doña María Hernández Petit, don Rosario González Madroño y Calleja y doña Rosario López y González Madroño, representados por el Procurador don José Ramón de Echevarrieta, sobre que se conceda a sus representados y a los hijos de éstos, el derecho a unir los apellidos López y Muñiz, formándose uno solo «López Muñiz», se ha acordado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de 13 de Diciembre de 1870 para la ejecución de las leyes de Matrimonio y Registro civil, publicar la solicitud formulada por dicho Procurador en la representación indicada para la unión de referidos apellidos, por medio de edictos que se insertarán en el *Boletín Oficial del Estado* y en los de las provincias de Madrid, Burgos, Logroño, Valencia, Valladolid y Salamanca, lugares de naturaleza y domicilio de los beneficiados, a fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho a ello, a cuyo efecto se les señala el perentorio término de tres meses, a contar desde el día de la publicación en dichos periódico oficiales.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, expido el presente con el visto bueno del señor Juez, en Burgos, a dieciséis de Enero de mil novecientos cuarenta. — Visto

bueno: El Juez de primera instancia, (ilegible). El Secretario, Licenciado Emiliano Co.



Núm. 361

VALORIA LA BUENA

Don Teodomiro Blanco Díez, accidental Juez de primera instancia de Valoria y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de concurso voluntario de acreedores instado por don Longinos Mérida Escudero, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Amusquillo de Esgueva, el cual ha sido declarado pobre por sentencia que ya es firme, representado por el Procurador don José María Stampa y Ferrer y habiendo sido declarado en concurso voluntario de acreedores por auto dictado por este Juzgado, con fecha 13 de Abril último, siendo firme el mismo, en cuya resolución se mandó suspender el curso de los autos, hasta tanto recayese sentencia ejecutoria en el incidente de pobreza, presentado por el solicitante; y se previene a todos los acreedores en general, que nadie haga pagos al concursado, bajo la pena de tenerlos por ilegítimos, los que deberán hacerse al depositario don Lázaro Burgueño de la Fuente, vecino de Amusquillo de Esgueva, o a los síndicos, tan luego sean nombrados.

Se cita a los acreedores, para que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos y se les convoca a junta general para el nombramiento de síndicos, que tendrá lugar el día veintisiete de Febrero próximo, a las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, todo lo cual he acordado en providencia de esta fecha.

Valoria la Buena, a diecinueve de Enero de mil novecientos cuarenta. — Teodomiro Blanco. El Secretario, José Sánchez.

ANUNCIOS NO OFICIALES

acción de pagos de la Caja
general de Depósitos

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja general en 9 de Octubre de 1932, con los números 302.317 de entrada y 130.595 de registro correspondiente a un depósito de 2.000 pesetas, amortizable 3 por 100, constituido por don Emeterio Guerra Matesanz, para responder del cumplimiento del contrato de elevación de aguas a Portillo y alumbrado público de Portillo y su arrabal, a disposición del Ayuntamiento de Portillo (Valladolid).

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y el «Boletín Oficial» de esta provincia, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de Noviembre de 1929.

Madrid, 22 de Diciembre de 1939. — El Or-
pagos, Ismael Sán-
15



PÉRDIDA

de una perra, de pelo negro y gris, tamaño regular, de un año de edad, tiene dos bultos en la parte posterior de los brazos y una señal en la cola de una rozadura, atiende por «Tula»; se perdió en la estatua de Colón, el sábado, 20, a las doce de la mañana.

Su dueño: Miguel Tena, Zúñiga, 5, principal izquierda. 16

Imprenta de la Diputación provincial